

721



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.021/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II y 18  
DE LA LFTAIPG.

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal a 15 de febrero de 2010. -----

Visto para resolver el expediente administrativo número **INC.021/2009** derivado de la inconformidad promovida por el C. \_\_\_\_\_, Representante Legal de la empresa **TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, y -----

RESULTANDO

**PRIMERO.-** Por escrito de 28 de diciembre de 2009, presentado en este Órgano Interno de Control el veintinueve siguiente, el C. \_\_\_\_\_ Representante Legal de la empresa **TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad contra el Acto de Fallo celebrado el día 18 de diciembre de 2009, de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101197-013-09, celebrada para el "Servicio de Fletes y Maniobras", convocada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, por el que se declaró desierto el citado procedimiento de contratación.-----

**SEGUNDO.-** El C. \_\_\_\_\_, Representante Legal de la empresa **TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, en el escrito de inconformidad de 28 de diciembre de 2009, manifiesta como motivo de su inconformidad, el que a continuación se señala: -----

"....

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

*"1.- Fue del todo infundado que mediante el fallo inherente a la licitación pública de antecedentes, el Organismo convocante hubiere declarado que el precio ofertado por Transportadora Nacional, S.A. de C.V., a través de su propuesta económica, no era aceptable por considerarse como precio no conveniente, en los términos de la fracción XII del artículo 2º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*Lo anterior es así, ya que el Organismo convocante arribó a tal conclusión, pasando por alto todo aquello que establece la citada fracción XII del artículo 2º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que un precio pueda ser considerado como Conveniente.*

En efecto, el citado dispositivo legal establece en su parte conducente lo siguiente:

"Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I...
- XI...
- XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.021/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.”.

De conformidad con lo anterior, para determinar un precio conveniente en los términos de la mencionada disposición legal, debe obtenerse en primer término el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, a fin de que una vez obtenido dicho promedio, al mismo le sea restado el porcentaje que para tales efectos hubiere determinado la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.

En la especie, el Organismo convocante se abstuvo de dar cumplimiento a lo anterior, pues determinó que el precio ofertado por Transportadora Nacional, S.A. de C.V., no era aceptable por considerarse como precio no conveniente (obviamente en los términos de lo dispuesto por la fracción XII del artículo 2º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), única y exclusivamente a partir del promedio de los precios preponderantes que resultaron de las proposiciones que fueron aceptadas técnicamente, sin tomar en consideración que a dicho precio preponderante debía restársele en todo caso, el porcentaje que para tales efectos se encuentre señalado en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, para el Servicio de Administración Tributaria, vigentes a la fecha en que dio inicio el procedimiento licitatorio de antecedentes. Ello se desprende de la simple lectura de las páginas 14 y 15 del fallo impugnado.

La circunstancia de que el Organismo convocante se hubiera abstenido de restar al promedio de los precios preponderantes obtenido de las propuestas aceptadas técnicamente, el porcentaje que para tales efectos se encuentra señalado en las mencionadas Políticas, Bases y Lineamientos, no sólo implicó que incumpliera la obligación derivada a su cargo por la citada fracción XII del artículo 2º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino que también fuera del todo indebida la valoración efectuada por el citado Organismo respecto de la propuesta económica presentada por mi representada en dicho procedimiento licitatorio, pues obviamente dicho análisis se efectuó sin observarse el formulismo establecido en el citado numeral para determinar un Precio Conveniente.

En tales condiciones, a diferencia de lo sostenido por el Organismo convocante a través del fallo impugnado, en la especie resultaba irrelevante que el precio propuesto por mi representada se encontrara en un 16.49 % por debajo del precio promedio obtenido de los precios preponderantes que resultaron de las propuestas aceptada técnicamente, ya que no era únicamente con base en dicho promedio de los precios preponderantes, como debía determinarse si el precio ofertado por Transportadora Nacional, S.A. de C.V., era conveniente o no en los términos de la fracción Xli del artículo 2º de la mencionada Ley, sino que para ello, era necesario además, en términos del citado numeral, que a tal promedio se le restara el porcentaje que para tales efectos fuera determinado en las Políticas, Bases y Uneamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, para el Servicio de Administración Tributaria, vigentes a la fecha en que dio inicio el procedimiento licitatorio de antecedentes. Lo que el Organismo convocante desde luego no hizo; circunstancia que evidentemente causó perjuicio a mi representada, pues de haberse determinado el precio conveniente de conformidad con el formulismo establecido en el citado numeral, evidentemente el precio ofrecido por mi representada hubiera resultado aceptable, pues en ningún caso habría estado por debajo del conveniente.”(sic)

**TERCERO.-** Mediante acuerdo de 29 de diciembre de 2009, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, dio cuenta del escrito de 28 de diciembre de 2009, presentados en Control de Gestión el 29 siguiente y se tuvo por reconocida la personalidad con que se ostentó el C. \_\_\_\_\_, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, con el Instrumento notarial número \_\_\_\_\_, volumen \_\_\_\_\_ de 6 de junio de 2005, pasado ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_ de Estado de México, \_\_\_\_\_ en el que se advierte que cuenta con un Poder General para Pleitos y Cobranzas.-----

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL.  
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II y 18  
DE LA LFTAIPG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

723

EXPEDIENTE INC.021/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Asimismo, se tuvieron por exhibidas sendas copias del escrito de Inconformidad y sus anexos para la convocante. -----

Se señaló que por lo que hace a la solicitud del C. \_\_\_\_\_, en su carácter Representante Legal de la empresa **TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, referente a que se realizara el cotejo correspondiente del Instrumento notarial número \_\_\_\_\_ volumen \_\_\_\_\_ de 6 de junio de 2005, pasado ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_ de Estado de México, \_\_\_\_\_, con la copia simple que exhibió; que se procediera conforme lo solicitado por el inconforme haciendo de su conocimiento que podría recoger el documento antes citado en días hábiles, de **9:00 a 14:00** y de las **15:00 a las 18:00 horas**, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, para lo cual deberá la persona autorizada traer consigo identificación oficial vigente con fotografía; de igual forma, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en \_\_\_\_\_ del Edificio marcado con el número \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_ Delegación \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ México Distrito Federal y por autorizados para esos efectos a los a los CC. \_\_\_\_\_

Se admitió a trámite el escrito de inconformidad interpuesto por el C. \_\_\_\_\_, en su carácter Representante Legal de la empresa **TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, contra del Acto de Fallo celebrado el día 18 de diciembre de 2009, de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101197-013-09, celebrada para el "Servicio de Fletes y Maniobras", convocada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria.-----

Se solicitó a la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, que rindiera un **informe previo en un término de 2 días hábiles** siguientes, respecto a el nombre de la empresa adjudicada (tercero interesado), así como el nombre de los representantes legales de las mismas, registro federal de contribuyentes, domicilio completo, teléfono y fax; a efecto de poder hacerles de su conocimiento la inconformidad formulada por el C. \_\_\_\_\_, Representante Legal de la empresa **TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, finalmente el monto adjudicado para la contratación que nos ocupa, así como el monto mínimo y máximo que se había considerado, así mismo se le solicitó para que dentro de los 6 días hábiles siguientes, **rindiera informe circunstanciado** sobre el procedimiento de contratación de mérito y aportara copia certificada por servidor público facultado de toda la documentación vinculada con el proceso concursal citado; es decir Convocatoria de la Licitación completa, incluyendo todos los anexos, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas, Dictamen Técnico y Económico, Acta de Fallo y las propuestas de las empresas

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II y 18 DE LA LFTAIPG.

[Handwritten signature and initials]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.021/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

licitantes y de la empresa **TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.**; así como el estado actual que guarda el procedimiento de contratación que nos ocupa hasta la fecha.-----

Acuerdo que fue notificado a la convocante mediante diverso número 101-03-2009-7901 de 29 de diciembre de 2009, el 30 siguiente, como consta con el acuse de recibo que corre agregado en el expediente citado al rubro y a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2009-7900 de 29 de diciembre de 2009, el 5 de enero de 2010.-----

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de 12 de enero de 2010, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, dio cuenta del oficio 300-06-06-00-00-0001 de 12 de enero de 2010, enviado por la Subadministradora de Procesos de Contratación, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, dando contestación a lo solicitado al punto sexto del Acuerdo de 29 de diciembre de 2009, respecto del cumplimiento al rendir el informe circunstanciado acerca de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101197-013-09, celebrada para el "Servicio de Fletes y Maniobras", convocada por la citada Administración, en el cual informó lo siguiente: -----

... 7. Con fecha de 18 de Diciembre de 2009, se dio a conocer el Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. LPNES-06101197-013-09, relativa a la contratación del "Servicio de Fletes y Maniobras, con base en lo anterior y de conformidad con el artículo 38 de "LA LEY" y 47 del Reglamento de "LA LEY", la Convocante procede a **DECLARAR DESIERTO** este procedimiento de contratación. En virtud de que los precios ofertados por la empresa Transportes Cuevas Gascón, S. A. de C. V., se consideran **No Aceptables** por encontrarse 13.08% por encima del Precio Promedio; por otro lado los precios ofertados por la empresa Transportadora Nacional, S. A. de C. V., se consideraron precios **No Convenientes** por encontrarse 16.49% por debajo del precio promedio.

RESUMEN GENERAL DEL CUADRO COMPARATIVO - PROPOSICIONES PREPONDERANTES TÉCNICAMENTE ACEPTADAS

EJERCICIO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	Transportadora Nacional, S.A. de C.V.	Muebles y Mudanzas Amado, S.A. de C.V.	Transporte Cuevas Gascón, S.A. de C.V.	MEDIA ARITMÉTICA (Promedio)
				Precio Unitario Ofertado	Precio Unitario Ofertado	Precio Unitario Ofertado	
2010	Servicio de Fletes y Maniobras	SERVICIO	1	\$ 364,307.35	\$ 461,156.01	\$ 493,311.26	\$ 436,258.21
<b>TOTAL (22 líneas)</b>				\$ 364,307.35	\$ 461,156.01	\$ 493,311.26	\$ 436,258.21
<b>Precio PROMEDIO</b>				\$ 16,559.43	\$ 20,507.09	\$ 22,423.24	
Variación Porcentual respecto a:				Precio Mínimo Aceptable -10%:			\$ 17,846.93
Media Aritmética				▼ 16.49%	Se encuentra dentro del Rango de la Media Aritmética y el Precio Máximo Aceptable		\$ 19,829.92
Precio Máximo Aceptable +10%							\$ 21,812.91

En Fallo anterior se dio de conformidad a lo señalado en los Artículos 2, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se citan a continuación:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por...

XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

122

EXPEDIENTE INC.021/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

presentadas en la misma licitación, y

XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.

Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:...

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y ...

Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:...

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;...

Además se consideró la oferta económica del proceso de licitación 06101197-011-08 (Fidemica), del cual se resulto adjudicado con las ofertas económicas siguientes:

Servicio de Fletes y Maniobras para 2008	\$ 351,049.38
Servicio de Fletes y Maniobras para 2009	\$ 398,586.25
Servicio de Fletes y Maniobras para 2010	\$ 445,439.92

Así mismo, dentro del análisis de precios se consideró, como referencia, los incrementos que durante el año de 2009 tuvieron las gasolineras y el diesel, elemento básico para la prestación del Servicio de Fletes y Maniobras

En lo que referente a la inconformidad presentada por el C. Representante Legal de la Empresa Transportadora Nacional, S. A. de C. V., mediante escrito de fecha 28 de diciembre del año de 2009 y turnada a esta Subadministración de Procesos de Contratación, mediante oficio No. 101-03-2009-7901 de fecha 29 de diciembre de 2009, en su página 9 de 13 señala lo siguiente:

"En tales condiciones, a diferencia de lo sostenido por el Organismo convocante a través del fallo impugnado, en la especie resultaba irrelevante que el precio propuesto por mi representada se encontrara en un 16.49% por debajo del precio promedio obtenido de los precios preponderantes que resultaron de las propuestas aceptadas técnicamente, ya que no era únicamente con base en dicho promedio de los precios preponderantes, como debía determinarse si el precio ofertado por Transportadora Nacional, S. A. de C. V., era conveniente o no en los términos de la fracción XII del artículo 2º de la mencionada Ley, sino que para ello, era necesario además, en términos del citado numeral, que a tal promedio se le restara el porcentaje que para tales efectos fuera determinado en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, para el Servicio de Administración Tributaria, vigentes a la fecha en que dio inicio el procedimiento licitatorio de antecedentes. Lo que el Organismo Convocante desde luego no hizo; circunstancia que evidentemente causo perjuicio a mi representada, pues de haberse determinado el precio conveniente de conformidad con el formulismo establecido en el citado numeral, evidentemente el precio ofrecido por mi representada hubiera resultado aceptable, pues en ningún caso habría estado por debajo del conveniente.

La afirmación del Representante Legal de la Empresa Transportadora Nacional, S. A. de C. V., de que al precio promedio ofertado en su proposición Económica debió de habersele restado el porcentaje que para tales efectos fuera determinado en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, es errónea en virtud de que este documento en su página 33, numerales 2.4 y 2.5 (Capítulo VI Criterios Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios), establecer lo siguiente:

Numeral 2.4.- El área contratante determinará la conveniencia de realizar licitaciones públicas internacionales considerando las normas aplicables en la materia, para tal efecto las áreas solicitantes y/o técnicas proporcionarán a la contratante, la información

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II y 18  
DE LA LFTAIPG.

9



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.021/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que resulte necesaria en términos de los establecido en el Artículo 23 del Reglamento de la Ley.

Numeral 2.5.- En este tipo de procedimientos se podrá optar, en igualdad de condiciones por el empleo de recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el mismo y que cuenten con el porcentaje de integración nacional mínima del 50%, los cuales en la comparación económica de las propuestas, contarán con un margen hasta del 10% de preferencia en el precio, sobre los bienes de importación.

De lo anterior se desprende que la aplicación del porcentaje que marca este documento, aplica únicamente para los procedimientos de Licitaciones Públicas Internacionales, por lo cual no puede existir perjuicio contra la empresa Transportadora Nacional, S. A. de C. V." (sic)".

Además se ordenó poner a disposición de la inconforme el oficio número 300-06-06-00-00-0001 de 12 de enero de 2010, y sus anexos para su consulta en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de las 15:00 a las 18:00 horas, para que en el término de 3 días de así considerarlo pertinente, procediera de conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acuerdo que fue notificado a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2010-0108 de 12 de enero de 2010, el 15 siguiente.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de 21 de enero de 2010, el Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, señaló que mediante acuerdo y el oficio 101-03-2010-0108 ambos de 12 de enero de 2010, notificado el 15 siguiente, a través del cual se le otorgó al C. Representante Legal de la empresa **TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, para que dentro del término de 3 días hábiles, formulara su ampliación a su inconformidad en relación al oficio 300-06-06-00-00-0001 de 12 de enero de 2010, suscrito por la convocante en relación con la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101197-013-09, celebrada para el "Servicio de Fletes y Maniobras", convocada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria, se tiene que al haberse notificado el día 15 de enero de 2010, el plazo otorgado de 3 días corrió del 18 al 20 de enero del año en curso; sin que durante dicho término el C. Representante Legal de la empresa **TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, diera cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad; conforme a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en consecuencia se tuvo por perdido su derecho.

Además se señaló que en atención a que las pruebas ofrecidas por las partes en el presente expediente son documentales, las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se otorgó a la empresa inconforme a efecto de que dentro del plazo de 3 días hábiles formulara sus alegatos por escrito.

126  
 INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
 DE CONFORMIDAD CON LOS Art. 3 FRACCION II y 18  
 DE LA LFTAIDG.  
 A. J.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

127

EXPEDIENTE INC.021/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Acuerdo que fue notificado a la empresa inconforme mediante oficios 101-03-2010-0258 de 21 de enero de 2010, por rotulon en esa misma fecha.-----

**SEXTO.-** Mediante proveído de 28 de enero de 2010, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, señaló que el C. *[Nombre]*, Representante Legal de la empresa **TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, no dio contestación en tiempo y forma, para que formulara sus alegatos, a lo solicitado por esta Autoridad en el acuerdo del 21 de enero de 2010, notificado por rotulon en la misma fecha, mediante oficio 101-03-2010-0258, conforme a lo dispuesto en los artículos 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos del numeral 11 del ordenamiento antes citado, se tuvo por perdido su derecho.-----

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo del 9 de febrero de 2010, notificado el 10 siguiente, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, solicitó a la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, diera cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo de 29 de diciembre de 2009, a lo cual respondió a cabalidad mediante oficio número 300-06-06-00-00-0040 del 11 de febrero de 2010, enviado por la Subadministradora de Procesos de Contratación, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, dando cuenta del oficio referido con el acuerdo del doce del mismo mes y año, agregando las documentales anexadas para los efectos legales conducentes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----

**OCTAVO.-** En virtud de que no existe promoción alguna por acordar, pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, mediante acuerdo del **15 de febrero de 2010**, se ordenó cerrar la instrucción y turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** El suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, es competente para conocer y resolver las inconformidades presentadas contra actos derivados de procesos licitatorios llevados a cabo por servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 1, 3, apartado D, segundo párrafo y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 1, 2, 11, 26 fracción I, 28 fracción I, 65 fracción III, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II y 18 DE LA LFTAIPOG.

*[Firma]*

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II y 18  
DE LA LFTAIPG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.021/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de 21 de enero de 2010, se señaló que en atención a que las pruebas ofrecidas por las partes en el presente expediente son documentales, las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, las cuales serán analizadas y valoradas a lo largo de la presente resolución. -----

**TERCERO.-** El C. [Redacted], Representante Legal de la empresa **TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, ofreció como pruebas de su parte las que a continuación se detallan:-----

1) Bases de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios Número 06101197-013-09, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a las que se le otorga valor probatorio pleno, misma que se encuentra en autos en copia certificada al haber sido enviada por la convocante, con la cual se acredita su motivo de impugnación, en cuanto a que en el inciso 8.2 se determinan los criterios para la evaluación de la propuesta económica y el precio máximo de referencia, los cuales apuntan que se otorgará el fallo a favor de la proposición solvente más baja, sin especificar los cálculos señalados en el artículo 2 fracciones XI y XII de la Ley de la materia.-----

2) Acta levantada el veinticinco de noviembre de dos mil nueve, con motivo de la Junta de Aclaraciones, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, misma que se encuentra en autos en copia certificada al haber sido enviada por la convocante, con la cual se acredita que en dicho acto existió la pregunta por parte de una empresa participante(hoja 7 del Acta), referente a los criterios de evaluación de la propuesta económica, a lo que la convocante es clara en señalar que se hará conforme el inciso 8.2 de las Bases de la Licitación que nos ocupa, relacionándola con la probanza anterior.-----

3) Acta Levantada el dos de diciembre de dos mil nueve, con motivo del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, misma que se encuentra en autos en copia certificada al haber sido enviada por la convocante, con la cual se acredita que fue aceptada la proposición técnica y económica de la inconforme, dando cumplimiento la convocante al artículo 35 fracción I de la Ley de la materia.-----

[Handwritten signature]





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.021/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4) Acta de Fallo de 18 de diciembre de 2009, de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios Número 06101197-013-09, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, misma que se encuentra en autos en copia certificada al haber sido enviada por la convocante, con la cual se acredita que la misma declaro desierto el procedimiento de licitación, en virtud de que el precio ofertado por la empresa inconforme, no era aceptable por considerarse precio no conveniente, por encontrarse 16.49% por debajo del precio promedio de acuerdo al artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, demostrando con lo anterior, lo infringido por la convocante.-----

5) Anexo 01 de las bases de licitación pública en que se dictó el fallo impugnado, relativo a los Precios Máximos de Referencia, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, misma que se encuentra en autos en copia certificada al haber sido enviada por la convocante, con la cual se acredita que la inconforme cumplió con lo estipulado en dicho anexo e incluso del mismo se desprende que al aplicar el porcentaje de descuento al precio máximo de referencia propuesto por la convocante, incidirá en obtener un precio menor, en relación a éste.-----

6) Propuesta Económica de la inconforme la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, misma que se encuentra en autos en copia certificada al haber sido enviada por la convocante, con la cual se acredita que el precio ofertado fue calculado conforme al inciso 8.2. de las Bases de la Convocatoria.-----

7) Instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios Número 06101197-013-09, probanza que se analiza y valora de conformidad con los artículos 79, 87, 93, fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, toda vez que aun y cuando no se encuentra enumerada en el artículo 93 del Código Federal Adjetivo, la misma es reconocida por la ley, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, la cual le beneficia pues del análisis y estudio realizado a las constancias que se encuentran agregadas al expediente al rubro citado, acreditan que la convocante no actuó en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al desechar su



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.021/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

propuesta por no ser conveniente, de conformidad con el artículo 2 fracción XII de la Ley anteriormente señalada. -

Apoya a lo anterior, la tesis V-TASR-XII-II-563, visible en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Quinta Época, Sala Regional Hidalgo México, Año III, Tomo II, Mayo de 2003, Página 568, que establece: -----

*"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÍ SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY. Si bien es cierto que la prueba de instrumental de actuaciones, consistente en un expediente judicial sustanciado y resuelto por una Sala de este Órgano Jurisdiccional, como tal, no se encuentra entre las que se enumeran en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de la correcta interpretación que se haga de dicho numeral, se desprende que tal prueba sí se encuentra reconocida por la ley, en atención a que los expedientes judiciales se encuentran integrados por documentales, públicas y privadas, las cuales al haber servido para realizar la función jurisdiccional de una Sala de este Tribunal, se constituyen en documental pública, probanza que se encuentra reconocida por la fracción II del artículo 93 en comento, máxime cuando la doctrina reconoce a la prueba instrumental de actuaciones, como parte de la prueba documental, en su doble aspecto, ya que la define, como todas y cada una de las constancias que integran un expediente, por lo que no existe impedimento legal alguno para admitir como prueba el expediente relativo a un juicio de nulidad."*

8) La prueba consistente en la Presuncional legal y humano, se valora conforme al dispositivo legal 79, 93, fracción VIII, 190, 191, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la cual se le otorga pleno valor probatorio, ya que del análisis y estudio realizado a las constancias que se encuentran agregadas al expediente al rubro citado, le resultan benéficas para acreditar que la convocante no cumplió con lo estipulado respecto de los criterios de evaluación en las Bases de la Licitación Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios Número 06101197-013-09.-----

Lo anterior, tiene apoyo, en la Tesis II. 2º C.T. 30 C., visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo V-Mayo, Página 65, que a continuación se transcribe: -----

*"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que respecta a la segunda, ésta deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos"*

**CUARTO.-** El C. Representante Legal de la empresa **TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, esencialmente en su escrito de inconformidad aduce lo siguiente:-----

Que el fallo es del todo infundado, al declarar la convocante que el precio ofertado por la inconforme era no aceptable por considerarse no conveniente, al ser éste el motivo de desechamiento, en términos de la fracción XII del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo la convocante arribó a tal conclusión

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL  
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II y 18  
DE LA LFTAIPIG.



101  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.021/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

pasando por alto todo aquello que establece la fracción de referencia y para mayor comprensión se transcribe textualmente:-----

*Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por...*

...  
XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.

Continua señalando, que para determinar un precio conveniente en los términos del anterior dispositivo, debe obtenerse primero el promedio de los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, a fin de que una vez obtenido el promedio, a éste se le reste el porcentaje que para tales efectos hubiere determinado la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.-----

Prosigue señalando que en la especie la convocante determinó que el precio ofertado por la inconforme era no aceptable por considerarlo precio no conveniente a partir del promedio de los precios, sin tomar en consideración que a dicho precio debía restársele en todo caso, el porcentaje que para tales efectos se señale en las Políticas, Bases y Lineamientos, dicha circunstancia se tradujo en que la convocante incumplió con la obligación derivada en la fracción XII del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que fuera indebida la valoración efectuada a la propuesta económica presentada.-----

Así mismo, manifiesta que de haberse determinado el precio conveniente de conformidad con el formulismo establecido en el citado numeral, evidentemente el precio ofertado hubiera resultado aceptable.-----

A su vez, la Subadministradora de Procesos de Contratación de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", al rendir su informe circunstanciado mediante oficio 300-06-06-00-00-0001, sostiene que es errónea la manifestación de la inconforme, toda vez que la aplicación del porcentaje señalado en el artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplica únicamente para los procedimientos de Licitaciones Públicas Internacionales, de conformidad con el Capítulo IV Criterios Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en los numerales 2.4 y 2.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, los cuales disponen lo siguiente:-----

Numeral 2.4.- El área contratante determinará la conveniencia de realizar licitaciones públicas internacionales considerando las normas aplicables en la materia, para tal efecto las áreas solicitantes y/o técnicas proporcionarán a la contratante, la información que resulte necesaria en términos de los establecido en el Artículo 23 del Reglamento de la Ley.

Numeral 2.5.- En este tipo de procedimientos se podrá optar, en igualdad de condiciones por el empleo de recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el mismo y que cuenten con el porcentaje de integración nacional mínima del 50%, los cuales en la comparación económica de las propuestas, contarán con un margen hasta del 10% de preferencia en el precio, sobre los bienes de importación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.021/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora bien, cabe precisar que el acta de fallo de 18 de diciembre de 2009, en su página 14, establece textualmente lo siguiente:-----

"Derivado del análisis realizado a los precios ofertados por las empresas Transportes Cuevas Gascón, S.A. de C.V., y Transportadora Nacional S.A. de C.V., y con base a lo señalado en el artículo 2, fracciones XI y XII; y el artículo 36 Bis Fracción II, el precio ofertado por la empresa Transportes Cuevas Gascón S.A. de C.V., se declara **NO ACEPTABLE** por encontrarse el precio de su proposición económica 13.08% por encima del precio promedio, de acuerdo a las fracciones del artículo 2 de "LA LEY" señaladas anteriormente, de las ofertas presentadas en la misma licitación. El precio ofertado por la empresa Transportadora Nacional S.A. de C.V., **NO ES ACEPTABLE** por considerarse **PRECIO NO CONVENIENTE**, por encontrarse 16.49% por **DEBAJO DEL PRECIO PROMEDIO**, de acuerdo a las fracciones del artículo 2 de "LA LEY" señaladas al inicio de este párrafo, de los precios preponderantes que resultaron de las proposiciones aceptadas técnicamente.-----

De conformidad a lo establecido en el Artículo 37 fracción III, se anexa el cálculo correspondiente.-----

RESUMEN GENERAL DEL CUADRO COMPARATIVO - PROPOSICIONES PREPONDERANTES TÉCNICAMENTE ACEPTADAS

EJERCICIO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	Transportadora Nacional, S.A. de C.V.	Muebles y Mudanzas Amado, S.A. de C.V.	Transporte Cuevas Gascón, S.A. de C.V.	MEDIA ARITMÉTICA (Promedio)
				Precio UnitarioTotal Ofertado	Precio UnitarioTotal Ofertado	Precio UnitarioTotal Ofertado	
2010	Servicio de Fletes y Maniobras	SERVICIO	1	\$ 364,307.35	\$ 451,166.01	\$ 493,311.26	\$ 436,268.21
TOTAL (22 líneas)				\$ 364,307.35	\$ 451,166.01	\$ 493,311.26	\$ 436,268.21
Precio PROMEDIO				\$ 16,559.43	\$ 20,507.09	\$ 22,423.24	
Variación Porcentual respecto a:				Precio Mínimo Aceptable -10%:			\$ 17,846.93
Media Aritmética				▼ 16.49%	Se encuentra dentro del Rango de la Media Aritmética y el Precio Máximo Aceptable		\$ 19,829.92
Precio Máximo Aceptable +10%							\$ 21,812.91

Con base en lo anterior y de conformidad con el artículo 38 de "LA LEY" y 47 del Reglamento de "LA LEY", la Convocante procede a **DECLARAR DESIERTO** este procedimiento de contratación.(sic).-----

Al respecto, esta autoridad estima que una vez analizado lo expuesto por el C. \_\_\_\_\_, Representante Legal de la empresa **TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, y lo señalado por el área convocante al rendir el informe circunstanciado, así como cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina que lo manifestado por la hoy inconforme, resulta **fundado**, toda vez que del fallo se desprende que hubo violación al principio de legalidad en perjuicio de la persona moral inconforme, en virtud de la indebida fundamentación y motivación en la decisión tomada por la convocante, al considerar que el precio ofertado por la inconforme era no aceptable por considerarse precio no conveniente, conceptos que nos remontan al artículo 2 en sus fracciones XI y XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para proceder a su análisis se transcribe a continuación:-----

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:...

...  
XI. Precio no aceptable: es aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación;

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II Y 18 DE LA LFTAIPG.

*[Handwritten signature]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.021/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

XII. *Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.*

Del anterior numeral, se observa que para utilizar los conceptos de precios no aceptables y convenientes, se deberán llevar cálculos diversos, luego entonces del Cuadro Comparativo de *Proposiciones Preponderantes Técnicamente Aceptadas*, se infiere que fue utilizado el cálculo señalado en el artículo 2 fracción XI de la Ley de la materia, en virtud que del mismo existe un precio promedio, del cual la variación porcentual se establece en un diez por ciento, tan fue así, que la propuesta ofertada por la empresa **TRANSPORTES CUEVAS GASCÓN** resultó de la aplicación de ese diez por ciento por arriba del precio promedio hipótesis que actualiza, la fracción en análisis, al determinar la convocante, su precio no aceptable.-----

Para determinar el precio conveniente fue aplicada la variación porcentual del diez por ciento hacia abajo del precio promedio, donde la inconforme oferta un precio 16.49% por debajo del mismo, considerándolo la convocante como un precio no conveniente, y es justamente en este concepto donde es correcto el argumento de la inconforme, por haberse infringido lo establecido en la fracción XII del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala claramente que el precio conveniente se determinará **a partir de que del precio promedio se le reste el porcentaje que la convocante hubiese determinado en sus Políticas, Bases y Lineamientos.**-----

Ahora bien, en el informe circunstanciado enviado por la convocante, ésta argumenta que dicho porcentaje señalado en la fracción XII del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, únicamente es aplicado para las Licitaciones Públicas Internacionales, señalando los numerales 2.4 y 2.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, los cuales disponen lo siguiente:-----

Numeral 2.4.- El área contratante determinará la conveniencia de realizar licitaciones públicas internacionales considerando las normas aplicables en la materia, para tal efecto las áreas solicitantes y/o técnicas proporcionarán a la contratante, la información que resulte necesaria en términos de los establecido en el Artículo 23 del Reglamento de la Ley.

Numeral 2.5.- En este tipo de procedimientos se podrá optar, en igualdad de condiciones por el empleo de recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el mismo y que cuenten con el porcentaje de integración nacional mínima del 50%, los cuales en la comparación económica de las propuestas, contarán con un margen hasta del 10% de preferencia en el precio, sobre los bienes de importación.

En razón de lo anterior y de su lectura, se determina que no existe relación entre los numerales invocados por la convocante antes transcritos con el artículo 2 en su fracción XII, toda vez que en primer término, la Ley en dicho numeral no especifica que el porcentaje respectivo para calcular el precio conveniente, lo sea únicamente para efectos de ser aplicado en las Licitaciones Públicas Internacionales, pues el precepto citado no hace ninguna distinción, por lo que impera la máxima en derecho que instituye "donde la ley no distingue no hay porque distinguir".-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.021/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

A mayor abundamiento el artículo 28 fracción I en su último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que *"tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana"*, lo cual viene a confirmar que el argumento de la convocante resulta infundado para sostener la legalidad de su fallo.-----

Ahora bien las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza del Servicio de Administración Tributaria, actualizadas el 20 de febrero de 2009 no contemplan el porcentaje estipulado en la fracción XII del artículo 2 de la Ley de la materia; lo anterior se colige de las copias anexadas al oficio 300-06-06-00-0040 del 11 de febrero de 2010, suscrito por la Subadministradora de Procesos de Contratación de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", referentes a las Políticas, Bases y Lineamientos de las cuales de su lectura no se desprende que se contemple dicho porcentaje.-----

Como anotación marginal debemos considerar que, como resultado a las reformas realizadas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el 28 de mayo de 2009, se adicionaron entre otras las fracciones XI y XII del artículo 2, advirtiéndose, salvo prueba en contrario, que las Políticas, Bases y Lineamientos exhibidas por la convocante, en su carátula se observa *"ACTUALIZACIÓN 20 DE FEBRERO DE 2009"*. Lo anterior se traduce en que, no se encuentran actualizadas o acordes a la reforma mencionada en este apartado.-----

En este tenor, el cálculo determinado por la convocante en el *Cuadro Comparativo de las Proposiciones Técnicas Aceptadas*, para efecto de considerar la oferta de **TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, como precio no conveniente, no es congruente con lo estrictamente señalado por la fracción XII del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y atendiendo a lo antes señalado, el hecho de que la convocante fundara su fallo en un dispositivo legal que no es reproducido en dicho cuadro comparativo, genera incertidumbre al inconforme al no saber cómo surgió dicha cantidad y los motivos a los cuales arribó la convocante para sustentar su decisión; sin embargo es necesario destacar que de fondo el fallo impugnado no es jurídicamente válido, al ser opuesto a lo establecido en las Bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios Número 06101197-013-09, luego que en su inciso 8.2 denominado Criterios de Evaluación de la Propuesta Económica, se precisa lo siguiente:-----

*"Para la evaluación económica, sólo se considerarán las proposiciones que hayan sido solventes en la evaluación técnica, por lo que todos los licitantes competirán en igualdad de circunstancias.*

*La evaluación se hará comparando entre sí, las condiciones económicas ofrecidas por los distintos licitantes, siempre y cuando las ofertas cumplan con lo indicado en la Convocatoria de la licitación y sean congruentes con la propuesta técnica,*

*La evaluación económica se realizará de la manera siguiente: se sumara los precios ofertados de todos los conceptos, los cuales ya deberán de considerar el porcentaje de descuento, y el resultado se divide entre el número total de conceptos y se otorga el fallo a favor de la proposición solvente más baja que cumpla con los requisitos técnicos, económicos, administrativos, legales y financieros..."(sic)*



755  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.021/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(Lo resaltado es nuestro)

En consecuencia, dentro del procedimiento de contratación la convocante debe ajustar su actuación a lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional, la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, la Convocatoria y demás normatividad aplicable, si bien es cierto que de conformidad con la naturaleza jurídica de la Licitación Pública, la convocante puede aceptar o rechazar ofertas que se le hagan, también lo es que ajustara su conducta y emitirá sus actos conforme a la normatividad mencionada, o sea, siempre y cuando la convocante respete la legalidad del procedimiento, tomando en consideración que la omisión en alguno de sus actos produce la nulidad del acto impugnado.-----

A mayor abundamiento, en la Junta de Aclaraciones del 25 de noviembre de 2009, la empresa denominada HERS TRANSPORTES, S.A. DE C.V., participante en ese momento, realizó la pregunta a la convocante respecto a la evaluación económica de las propuestas, para evitar confusiones, a lo que la Subadministradora de Procesos de Contratación, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", del Servicio de Administración Tributaria, respondió textualmente:-----

*"La suma total de todos los destinos de cada uno de los renglones se tendrá que dividir entre el número total de los 22 conceptos (renglones) que contempla este servicio, tal y como se señalan en el numeral 8.2 Criterios de evaluación de la propuesta económica, de esta convocatoria." (sic)*

Lo anterior, hace prueba plena en su contra, toda vez que de conformidad a lo estipulado en las Bases de la Convocatoria, en concordancia con lo señalado en la Junta de Aclaraciones referida, lo concluido por la convocante en el acta de fallo no es válido, pues a todas luces se comprueba que al aplicarse un cálculo que no estaba señalado en las Bases, viola la legalidad en el procedimiento dejando en estado de indefensión a la inconforme y, causando la nulidad del fallo, pues resulta obvio señalar que dicho cálculo fue interpretado al arbitrio de la convocante afectando los derechos de la hoy inconforme.-----

De acuerdo a lo que señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la celebración de los contratos, está precedida de un procedimiento específico, en donde las bases de toda licitación son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes, mismas que deberán cumplirse estrictamente, además las bases producen efectos jurídicos propios en cuanto a que la convocante después de haberlas publicado en el Diario Oficial de la Federación, no podrá modificarlas bajo ninguna circunstancia, situación que fue incumplida, al no efectuar a cabalidad los criterios de evaluación para las propuestas económicas, violando los derechos de la inconforme.-----

Así mismo y refiriéndonos específicamente al fallo, a la convocante le falto tener certeza en la aplicación de sus fundamentos, luego que al existir dos propuestas las cuales fueron no aceptables, no fue específica en señalar la fracción correspondiente a cada caso en particular, pues textualmente asienta: "El precio ofertado por la empresa **Transportadora Nacional S.A. de C.V., NO ES ACEPTABLE**, por considerarse **PRECIO NO CONVENIENTE**, por encontrarse 16.49% por **DEBAJO DEL PRECIO PROMEDIO**, de acuerdo a las fracciones del artículo 2 de

yes

4

9



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.021/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"LA LEY" señaladas al inicio de este párrafo..."(sic). De la anterior transcripción se corrobora que deja en incertidumbre jurídica a la hoy inconforme, pues no es clara la convocante al señalar la fracción que le aplica a su determinación pasando por alto el cálculo aplicable a la misma. De igual forma se apoya para declarar DESIERTO el procedimiento licitatorio que nos ocupa, en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin ser explícita en el párrafo que le es aplicable, pues de la lectura del mismo se desprende que la dependencia procederá a declarar desierta una licitación cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables, sin embargo no le es aplicable al precio no conveniente, siguiendo el criterio de la literalidad de la ley.-----

En consecuencia de todo lo antes señalado, se desprende que la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" del Servicio de Administración Tributaria, no se apejó a lo señalado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no llevar las formalidades esenciales del procedimiento y fundar y motivar debidamente su Acta de Fallo de 18 de diciembre de 2009, al desechar la **propuesta** de la empresa **TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, en la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101197-013-09, celebrada para el Servicio de Fletes y Maniobras, con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En los términos del artículos 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al tratarse en la especie de una propuesta que en el Dictamen Técnico agregado al informe circunstanciado, mediante oficio 300-06-06-00-00-0001 del 12 de enero de 2010, suscrito por la Subadministradora de Procesos de Contratación de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", se infiere que la misma, cumplió con los requisitos solicitados en las Bases de la Convocatoria y su propuesta técnica fue aceptada, luego entonces la convocante deberá respetar lo señalado en las Bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios Número 06101197-013-09, en lo conducente a su inciso 8.2 denominado Criterios de Evaluación de la Propuesta Económica, que señala en su párrafo tercero "**La evaluación económica se realizará de la manera siguiente: se sumara los precios ofertados de todos los conceptos, los cuales ya deberán de considerar el porcentaje de descuento, y el resultado se divide entre el número total de conceptos y se otorga el fallo a favor de la proposición solvente más baja que cumpla con los requisitos técnicos, económicos, administrativos, legales y financieros...**"(sic), lo anterior a efecto de dar cumplimiento a las Bases de la Convocatoria de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la materia.-----

Por lo anteriormente expuesto se determina, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: "Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente", por lo que en concordancia con el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, lo procedente es **declarar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición**, por ende, la nulidad





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.021/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

se limita al Acto de Fallo de 18 de diciembre de 2010, así como de los actos subsecuentes, de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101197-013-09, celebrada para el Servicio de Fletes y Maniobras, emitida por el Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6".-----

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas y que han quedado acreditadas con la documentación que existe en autos, con los elementos de convicción debidamente adminiculados entre sí y valorados jurídicamente de conformidad con lo previsto en los artículos 79, 93, fracciones II y VIII, 129, 130, 133, 197, 202, 203, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento a lo previsto en el diverso 11 de la última ley citada, se concluye que la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" del Servicio de Administración Tributaria no actuó conforme a lo señalado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no cumplir las formalidades esenciales del procedimiento y fundar y motivar indebidamente su Acta de Fallo de 18 de diciembre de 2009, al desechar la **propuesta** de la empresa **TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, en la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101197-013-09, celebrada para el Servicio de Fletes y Maniobras, con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y por consiguiente **resulta procedente decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición de conformidad con lo analizado en los considerandos precedentes**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** El suscrito es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de esta resolución. -----

**SEGUNDO.-** Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos contenido en el **Considerando Cuarto** de la presente resolución y con fundamento en el artículo **74, fracción V** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **fundada** la inconformidad interpuesta por el **C.** Representante Legal de la empresa **TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. de C.V.**, contra el Acto de Fallo celebrado el día 18 de diciembre de 2009, de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101197-013-09, celebrada para el Servicio de Fletes y Maniobras, convocada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6"; de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, **resultando procedente declarar y se declara la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición**, para que se reponga conforme a la citada Ley y Bases de la Convocatoria, así como a las directrices señaladas en el **Considerando Cuarto** de la presente determinación.-----

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,  
DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II y 18  
DE LA LFTAIRG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.021/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el área convocante deberá remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la notificación de la presente, las constancias que acrediten el cumplimiento a lo determinado por esta autoridad administrativa, observando cabalmente las directrices señaladas en el **Considerando Cuarto** de esta resolución. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución personalmente al C. \_\_\_\_\_, Representante Legal de la empresa **TRANSPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, y a la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria; y al Titular del Órgano Interno de Control, con fundamento en el artículo 69 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 35, fracción II y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de Aplicación Supletoria a la Ley de la materia, en términos del diverso 11 de la citada ley.-----

**CUARTO.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o mediante el Juicio de Nulidad que señala la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.-----

**QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. **Cumplase.** -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.-----

LIC. GABRIEL ORTIZ CAPETILLO

NGUE/MBFO/ABAC

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II y 18 DE LA LFTAIDG.